



CP CON N° 001-2025-UNALM-1

CONTRATO N° 047-2025-UNALM

CONTRATO N° 047-2025-UNALM

CONCURSO PÚBLICO PARA CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2025-UNALM-1
CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA: SUPERVISION DE LA EJECUCION DE
OBRA DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DE LOS
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FACULTAD DE PESQUERIA DEL DISTRITO DE LA MOLINA -
PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CÓDIGO UNICO 2412950

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA: SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FACULTAD DE PESQUERIA DEL DISTRITO DE LA MOLINA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CÓDIGO UNICO 2412950**, que celebra de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, en adelante LA ENTIDAD CONTRATANTE, con **RUC N° 20147897406**, con domicilio legal en AV. LA MOLINA S/N, LA MOLINA, LIMA, representada por el Director General de Administración el **Ing. Econ. JESUS GIORDANO SALAZAR ALBINO**, designado según Resolución N° 0119-2024-CU-UNALM de fecha 14 de marzo del 2024, quien procede, en calidad de Autoridad de la Gestión Administrativa conforme a lo dispuesto en el Reglamento, identificado con **DNI N° 07445371**, y de otra parte **CONSORCIO SHALOM**, conformado por **LUIS JESUS QUISPE VIGO** con **RUC N° 10700405252** con domicilio legal en MZ. Q LT. 03 CPM TALAMBO, CEPEN, CEPEN, LA LIBERTAD y **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA** con **RUC N° 10032425394** con domicilio legal en CALLE DOS DE MAYO 202, SONORILLO, HUANCABAMBA, PIURA; debidamente representado por su representante común, **MIGUEL ANGEL PIQUE ROMERO**, con **DNI N° 15746644**, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26 de junio de 2025, el comité de selección adjudicaron la buena pro del **CONCURSO PÚBLICO PARA CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2025-UNALM-1** para la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA: SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FACULTAD DE PESQUERIA DEL DISTRITO DE LA MOLINA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CÓDIGO UNICO 2412950**, a **CONSORCIO SHALOM**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA: SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FACULTAD DE PESQUERIA DEL DISTRITO DE LA MOLINA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CÓDIGO UNICO 2412950**

Personal Clave:

- Jefe de Supervisor de Obra: Luis Jesús Quispe Vigo
- Especialista de Obra en Estructuras: José Lito Chávez Chacón
- Especialista de Obra en Arquitectura: Walter Ernesto Trujillo Fernández
- Especialista de Obra en Instalaciones Sanitarias: Eliot Marat Bravo Rojas
- Especialista de Obra en Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones: Heber Cristian Doroteo Gutarra
- Especialista de Obra en Instalaciones Mecánicas: Junior Aviles Mori
- Especialista de Obra en Metrados y Presupuesto: Frank Miguel Bardales Ñañaque
- Especialista de Obra en Seguridad: Carlos Antony Camilo Pérez Aranguri



CP CON N° 001-2025-UNALM-1

CONTRATO N° 047-2025-UNALM

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 497,420.10 (Cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte con 10/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los impuestos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 211 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales, de acuerdo con el siguiente detalle:

Rubro 1: Supervisión de obra

Se pagarán valorizaciones mensuales de supervisión, el monto de la valorización mensual será obtenido en función del periodo correspondiente al mes a valorizar expresado en días calendario multiplicado por la tarifa mensual propuesta dividido entre 30.

$$V_C = \frac{T_1 \times P}{30}$$

Dónde:

- V_C = Monto de la Valorización Bruta de Supervisión correspondiente al período a valorizar dentro del Rubro 1.
- T_1 = Tarifa Mensual por concepto de Supervisión de Ejecución de la Obra.
- P = Periodo a Valorizar expresado en días calendario.

Conforme al Art 211 del RLCE, la Entidad, para la supervisión de obra, previo al pago de su valorización, la entidad verifica que haya presentado su informe respecto a la valorización de la obra. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se Computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Rubro 2: Participación en la Liquidación del Contrato de Saldo de Obra

Será cancelado de acuerdo con lo establecido en el Art. 215 del RLCE; una vez emitida la conformidad del Informe Final de Supervisión y/o en la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de obra. Al igual que el rubro anterior está sujeto a reajuste siendo el monto del producto o entregable correspondiente.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones
- Factura
- Copia de Contrato

Si en caso el consultor no presentara todo lo solicitado para cada informe, la Unidad de Ejecutora de Inversiones efectuará la penalización según cláusulas del contrato



CP CON N° 001-2025-UNALM-1

CONTRATO N° 047-2025-UNALM

EL CONTRATISTA autoriza con Carta de Autorización en disponer el depósito a la siguiente cuenta:

Razón Social	: CONSORCIO SHALOM
RUC	: 20614496844
Código de Cuenta Interbancario (CCI)	: 01112700010006305185
Moneda	: Soles
Nombre del Banco	: BANCO BBVA PERU

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de doscientos setenta (270) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, considerando lo siguiente:

Obligaciones	Días Calendario
Rubro 1: Supervisión de Ejecución de Obra de Infraestructura	Doscientos setenta (270) días calendario
Rubro 2: Liquidación de Contrato de Obra	Treinta (30) días calendario

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por la entidad contratante, de ser el caso.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 49,742.01 (Cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos con 01/100 soles)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD CONTRATANTE, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrteada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalizar el contrato. Solicitud según Anexo 07 de CONSORCIO SHALOM, en el marco del artículo 61.8 del artículo 61 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 114 de su Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD CONTRATANTE puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. La conformidad es otorgada por Unidad Ejecutora de Inversiones en el plazo máximo de siete días computados desde el día siguiente de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD CONTRATANTE las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar el cual no debe ser mayor al 30% del plazo del entregable, correspondiente, dependiendo de la complejidad o



CP CON N° 001-2025-UNALM-1

CONTRATO N° 047-2025-UNALM

sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD CONTRATANTE puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD CONTRATANTE no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. La conformidad es otorgada por Unidad Ejecutora de Inversiones

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GESTIÓN DE RIESGOS

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 144 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de siete (07) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

EN CASO DE CONSULTORÍA DE OBRA:

- Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$.
- Para plazos mayores a sesenta días: $F = 0.25$.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

CP CON N° 001-2025-UNALM-1

CONTRATO N° 047-2025-UNALM

la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplican las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento de verificación
01	Sustitución permanente del personal Cuando se produce la sustitución de un mismo integrante del plantel técnico por segunda vez, siempre que no se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 189.3 del artículo 189 del Reglamento. La Penalidad es por cada sustitución de un integrante del plantel técnico acorde a lo indicado en el supuesto de aplicación.	1 UIT	Una vez autorizada la sustitución del mismo integrante del plantel técnico por parte de la entidad contratante y acorde a lo indicado en el supuesto de aplicación de penalidad. Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
02	El Supervisor. Que incurra en ausencia injustificada durante la ejecución de la Obra y la vigencia de este contrato, se hará acreedor a una sanción de una multa según formula, por cada día de ausencia, sin perjuicio del descuento de su pago por los días en los que no prestó sus servicios. La penalidad por cada día de ausencia del supervisor en obra	1 UIT	Según informe de la unidad Ejecutora de Inversiones
03	Personal Propuesto. En caso el consultor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. La penalidad es por cada día de ausencia del personal.	0.5 UIT	Según informe de la unidad Ejecutora de Inversiones
04	Personal Propuesto. Cuando desde la suscripción del contrato e iniciada la ejecución de la obra. El Consultor solicite el cambio del Personal Profesional Propuesto. La penalidad es por cada día de ausencia del personal en obra.	0.5 UIT	Según informe de la unidad Ejecutora de Inversiones
05	Error en valorizaciones. En caso que EL SUPERVISOR por sus hechos, descuido o imprudencia presente errores aritméticos o no se aplique las normas vigentes que rigen la ejecución de obras públicas. Causando daño a la UNALM. La penalidad es por cada incumplimiento.	0.5 UIT	Según informe de la unidad Ejecutora de Inversiones
06	Recepción de obra. Si EL SUPERVISOR previa verificación de la culminación de la obra, no comunicara a la UNALM, la solicitud de recepción de obra por parte del CONTRATISTA, dentro de los cinco (05) días de haber solicitado vía cuaderno de obra. La penalidad es por cada incumplimiento.	0.5 UIT	Según informe de la unidad Ejecutora de Inversiones
07	Adicionales de Obra. Se aplicará una penalidad por autorizar la ejecución de obras adicionales que no cuenten con la aprobación de la UNALM mediante resolución Rectoral. La penalidad es por cada incumplimiento.	1% del monto del contrato de consultoría	Según informe de la unidad Ejecutora de Inversiones
08	Valorizaciones de obra. Se aplicará una penalidad por valorizar obras y/o metrados no ejecutados en el periodo (sobre valorización o proyectadas) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. La penalidad es por cada incumplimiento.	2 UIT	Según informe de la unidad Ejecutora de Inversiones
09	Registro de Valorizaciones de Obra en el SEACE. Se aplicará una penalidad no registran las Valorizaciones de Obra en el SEACE. La penalidad es por cada incumplimiento.	0.5 UIT	Según informe de la unidad Ejecutora de Inversiones



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

CP CON N° 001-2025-UNALM-1

CONTRATO N° 047-2025-UNALM

10	<p>Se aplicará una penalidad por no estar presente en el acto de la recepción de obra. La penalidad es por cada incumplimiento.</p>	0.5 UIT	Según informe de la unidad Ejecutora de Inversiones
11	<p>Concluido la elaboración del expediente técnico de adicional de obra, deberá pronunciarse mediante informe a LA UNALM sobre la procedencia de la ejecución de la prestación del adicional, dentro del plazo establecido en el Art. 194° del Reglamento y fuera de los plazos establecidos, se aplicará el íntegro de mayores gastos generales que le corresponda al Contratista (se genere ampliación de plazo) y a la vez, no se le reconocerá pago alguno por el tiempo correspondiente que demande la ampliación de plazo de sus servicios en este caso. La penalidad es por ocurrencia.</p>	0.5 UIT	Según informe de la unidad Ejecutora de Inversiones
12	<p>Se aplicará una penalidad por cada día de atraso en los siguientes casos: No presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, el calendario de avance acelerado, el calendario de avance de obra actualizado y calendario de adquisición de materiales, según lo establecido en las bases de adjudicación, informes específicos y por no absolver las consultas y/o requerimientos del CONTRATISTA dentro de los plazos de ley. La penalidad es por ocurrencia.</p>	1 UIT	Según informe de la unidad Ejecutora de Inversiones
13	<p>Por no absolver las consultas y/o requerimientos del residente de obra, en un plazo máximo de cinco (05) días, LA UNALM en la primera oportunidad. La penalidad es por cada día de atraso</p>	0.5 UIT	Según informe de la unidad Ejecutora de Inversiones
14	<p>Se aplicará una penalidad por los siguientes conceptos: por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo; por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el residente de obra, ejecute la señalización que la obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario. La penalidad será por cada incumplimiento.</p>	0.5 UIT	Según informe de la unidad Ejecutora de Inversiones
15	<p>Por presentar consultas a LA UNALM, sin contener la información completa tal como lo establece el Art. 190 del Reglamento y fuera de los plazos establecidos. La penalidad es por día de incumplimiento y por ocurrencia.</p>	1 UIT	Según informe de la unidad Ejecutora de Inversiones
16	<p>Por tramitar adicionales, deductivos, ampliaciones de plazos, paralizaciones de obra, cronogramas y cualquier documentación referida al Contrato de Ejecución de Obra sin emitir opinión que si procede o deniega el documento que hubiera que tramitarse ante LA UNALM; dentro de los plazos estipulados en la Norma. La penalidad es por cada incumplimiento.</p>	1 UIT	Según informe de la unidad Ejecutora de Inversiones
17	<p>Por no participar en la recepción de obra con su personal especializado que ha propuesto, de corresponder. La penalidad es por cada incumplimiento.</p>	0.25 UIT	Según informe de la unidad Ejecutora de Inversiones
19	<p>Por no revisar, evaluar y dar conformidad u observar la liquidación del contrato de ejecución de obra en los plazos que LA UNALM lo establezca. Se le aplicará una penalidad por cada día calendario de retraso.</p>	0.5 UIT	Según informe de la unidad Ejecutora de Inversiones
20	<p>Por no presentar la liquidación de su consultoría, una vez dada la conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de obra en el plazo establecido en el art. 215° del RLCE. Se aplicará una penalidad por cada incumplimiento.</p>	1 UIT	Según informe de la unidad Ejecutora de Inversiones
21	<p>Por no presentar el Informe Final de aprobación por parte de la Supervisión en donde se indique las ocurrencias suscitadas, así como del cuaderno de control. La penalidad es por cada incumplimiento y por ocurrencia.</p>	0.5 UIT	Según informe de la unidad Ejecutora de Inversiones



CP CON N° 001-2025-UNALM-1

CONTRATO N° 047-2025-UNALM

22	Se aplicará una penalidad por no anexar el CD magnético en los informes mensuales contenido la filmación de los trabajos realizados y de las pruebas de calidad realizadas, en la Ejecución de la Obra. La penalidad es por cada incumplimiento.	0.25 UIT	Según informe de El Supervisor
23	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada. La penalidad es por el monto del contrato de supervisión	3% del valor del contrato de Supervisión	Según informe del comité de recepción

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD CONTRATANTE puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.



Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medias impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal comprende la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, las directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, así como el OECE y demás normativa especial que resulte aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación y arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONVENIO ARBITRAL

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resuelve mediante arbitraje de acuerdo con los artículos 332 y 333 del Reglamento. El arbitraje es organizado y administrado por ASOCIACION CAMARA PERUANA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE de conformidad con sus reglamentos y estatutos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente y considerando las estipulaciones adicionales que las partes hayan acordado según el numeral 332.3 del artículo 332 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

CP CON N° 001-2025-UNALM-1

CONTRATO N° 047-2025-UNALM

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: AV. LA MOLINA S/N LA MOLINA, LIMA.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: PSJ. ULBIO LARA, LA HUAQUILLA 153, HUARAL, HUARAL, LIMA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

El CONTRATISTA señala el siguiente correo electrónico para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, que no se realicen a través del SEACE de la Pladicop:

CORREO ELECTRÓNICO CONTRATISTA: consorcio.shalom25@gmail.com

La variación del correo electrónico aquí declarado debe ser comunicada a la entidad contratante, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 01 de agosto de 2025.

Miguel Ángel Piique Romero
CONSORCIO SHALOM
REPRESENTANTE COMÚN



J. Salazar
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
ING. JESÚS GIORDANO SALAZAR ALBINO
DNI N° 07445371
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION



M. Piique
CONSORCIO SHALOM
MIGUEL ÁNGEL PIIQUE ROMERO
DNI N° 15746644
REPRESENTANTE COMÚN

M. Piique
CONSORCIO SHALOM
MIGUEL ÁNGEL PIIQUE ROMERO
Representante Común